

250



**Tribunal Administrativo de Arauca  
Sala de Conjuces**

**AUDIENCIA INICIAL  
ACTA N° 002 de 2017  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

<b>Lugar y fecha:</b>	Arauca, Arauca, 31 de julio de 2017
<b>Conjuez Ponente:</b>	Ivan Danilo León Lizcano
<b>Expediente:</b>	81001-2339-000-2015-00019-00
<b>Naturaleza:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante:</b>	Luz Margi Carrascal Arciniegas
<b>Demandado</b>	Procuraduría General de la Nación

Siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) del 31 de julio de 2017, en la sala de audiencias del Tribunal Administrativo de Arauca, se declara abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, decretada mediante auto de fecha 30 de junio de 2017 debidamente notificado a las partes.

Se procede a verificar la asistencia de las partes conforme lo dispone el artículo 180, numeral 2, de la ley 1437 de 2011:

**Director del proceso:** Dr. Ivan Danilo León Lizcano, Conjuez Ponente.

**Secretaria de la diligencia:** Dra. Gloria Inés Blanco Eugenio Escribiente del Tribunal Administrativo que para la presente audiencia se designa como Secretaria Ad-Hoc.

**Parte demandante:** Apoderado: Dr. Luis Merardo Tovar Altuna, identificado con c.c. 17.594.832 y T.P. 143.522 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la demandante obrante al folio 219 y a quien se procede a reconocerle personería para actuar dentro del proceso. - Se hizo presente.

**Parte demandada:** Apoderada: Dra. Isabel Teresa Martínez Peña, identificada con c.c. 68.241.716 y T.P. No. 200.134 del C.S. de la Judicatura; a quien se le reconoce personería conforme al poder que obra a folio 249 del expediente. - Se hizo presente.

**Ministerio Público:** No hizo presente.

**1. Trámite y etapa de saneamiento del proceso.**

Para definir si existe o no vicio sustancial o procesal que puede originar una nulidad, se hace un recuento del trámite procesal:

- La demanda fue presentada el 17 de abril de 2015 en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca (fl. 10 c. principal); por medio de auto del 13 de mayo de 2015 el Magistrado Ponente Edgar Guillermo Cabrera, a quien inicialmente le correspondió por reparto el proceso, se declaró impedido conforme al numeral 1 del art. 141 del CGP y ordenó la remisión del expediente al Magistrado que le sigue en turno, Dr. Luis Norberto Cermeño, quien de la misma manera se declaró impedido, ordenando la remisión del proceso al Magistrado que le sigue en turno, Dr. Alejandro Londoño Jaramillo, quien finalmente se declaró impedido, y ordenó la remisión del expediente al Consejo de Estado para resolver de plano los impedimentos.
- Mediante auto del 8 de octubre de 2015, la Sección 2ª del Consejo de Estado con Ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez declaró fundado el impedimento manifestado por los magistrados de este Tribunal, los separó del conocimiento y ordenó llevar a cabo el respectivo sorteo de conjuces.
- El día 10 de febrero de 2016 se realizó el sorteo de Conjuces correspondiéndole a la Dra. María Constanza Barrios Hurtado, Nancy Yepes Zapata y al suscrito.

02:50 Pm  
31 JUL 2017  
Rayza R.



## Tribunal Administrativo de Arauca Sala de Conjueces

- Ante los impedimentos de la Dra. María Constanza Barrios Hurtado y Nancy Yepes Zapata y al suscrito Conjuez Ponente, se ordenó en auto del 15 de abril de 2016 (fl. 76) remitir el proceso al Presidente del Tribunal a fin de llevar a cabo sorteo de conjueces para decidir sobre dichos impedimentos.
- El 3 de mayo de 2016 se realizó nuevamente el sorteo de Conjueces, correspondiéndole a la Dra. Diana Milena Capacho y al Dr. José Luis Rendón (fl. 79), siendo este último el único en aceptar tal designación.
- El 13 de junio de 2016 se reformó la demanda (folios 84 al 128) y el 7 de julio de 2016 se admitió la demanda. Se observa que, dicha reforma no fue admitida; por lo tanto se procede en este estado de la diligencia a sanear la falencia procesal y en ese sentido:

1) Se admite la reforma de la demanda.

2) Se suspende la presente audiencia a fin de que se surtan los trámites procesales correspondientes en consecuencia, se ordena a la Secretaría del Tribunal para que notifique personalmente el contenido de la reforma de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, posteriormente se correrá traslado de la reforma conforme el artículo 173-1 del CPACA.

3) Una vez vencido el traslado de la reforma, deberá ingresar inmediatamente el expediente al despacho a fin de fijar fecha nuevamente para continuar con la audiencia inicial.

Así las cosas, se toman las medidas de saneamiento necesarias para evitar una sentencia inhibitoria; decisión que queda notificada a las partes en estrado y se les da traslado para que se pronuncien al respecto.

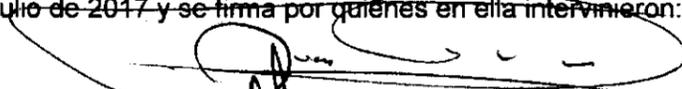
**Parte demandante:** conforme con la decisión tomada.

**Parte demandada:** se profiera la decisión que por derecho corresponde.

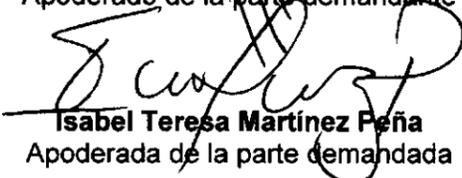
### 2. Constancias.

Se deja constancia que la presente audiencia quedó grabada en medio magnético audiovisual.

Por no ser otro el objeto de la audiencia, se suspende la presente diligencia, siendo las 02:39 pm, del día 31 de julio de 2017 y se firma por quienes en ella intervinieron:

  
Ivan Danilo León Lizcano  
Conjuez Ponente

  
Luis Meranda Tovar Altuna  
Apoderado de la parte demandante

  
Isabel Teresa Martínez Peña  
Apoderada de la parte demandada

  
Gloria Inés Blanco Eugenio  
Secretaria Ad-Hoc